



RESOLUCIÓN MTESS N° 785 /2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".-----

Asunción, 29 de mayo de 2020.

VISTO: la Ley N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional consagra en su Artículo 4 que: *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación..."*. Asimismo, establece en el Artículo 68 que: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-----*

Que, el Artículo 99 de la Constitución Nacional dispone que: *"El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación".-----*

Que, el Código del Trabajo, Título V, "De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo", dispone en su Artículo 272° que el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.-----

Que, el Decreto N° 14390/92 "Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo", tiene como objeto regular aspectos relativos a las condiciones y requisitos técnicos mínimos obligatorios que, en materia de prevención de riesgos profesionales y de mejora del medio ambiente de trabajo, se requiere cumplir en todo establecimiento o centro de trabajo del país.-----





RESOLUCIÓN MTESS N° 785 /2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".-----

Asunción, 29 de mayo de 2020.

- Que,** la Ley N° 5115/13 en su Artículo 3º (núm. 1 y 4) prescribe objetivos principales de esta Cartera de Estado, dentro de su ámbito de competencia: 1. Velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos, especialmente de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. 4. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral incorporando la perspectiva de género, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social, en los conflictos y relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.-----
- Que,** por su parte, en el Artículo 4º se le confiere al MTESS el ejercicio de la regulación administrativa y de contralor de lo relacionado con el trabajo, el empleo y la seguridad social. En su Artículo 11 "Funciones Generales", establece que la Ministra en las áreas de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: "... 6. *Dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento...*"; y en su Artículo 12 "Funciones Específicas": "... 3. *Formular políticas y establecer normas reglamentarias sobre la salud y la seguridad ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Instituto de Previsión Social, y controlar y fiscalizar su cumplimiento...*".-----
- Que,** la Ley N° 5.804/17 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", tiene como objetivo primordial reglamentar la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.-----





RESOLUCIÓN MTESS N° /2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".-----

Asunción, de de 2020.

Que, el Artículo 13 del citado cuerpo legal, establece que: *"La Autoridad de Aplicación, en colaboración con los actores y sectores afectados del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales, y además con las instituciones vinculadas a la Ley N° 1.652/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL" y de la Ley N° 1.264/98 "General de Educación", elaborará un Plan Nacional de Formación en Prevención de riesgos Laborales, se prestará especial atención a la transversalidad de la prevención de riesgos laborales en ambos ámbitos".-----*

Que, resulta fundamental implementar una eficiente política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento, en aras de proteger adecuadamente en su integridad física y en su salud a los trabajadores, sean de entidades públicas o de empresas privadas, previniendo por todos los medios posibles las enfermedades y accidentes laborales.-----

Que, con la finalidad mencionada, de indudable interés público, resulta conveniente y oportuno disponer la implementación inmediata de varios artículos de la Ley N° 5804/2017.-----

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 5804/17 le otorga a la Autoridad Administrativa del Trabajo la facultad de aplicar lo previsto en dicha ley.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º DISPONER la implementación inmediata de las disposiciones contenidas en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA



RESOLUCIÓN MTESS N° 785 /2020

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY N° 5804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES".-----

Asunción, 29 de mayo de 2020.

NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.-----

- Art. 2°** **ORDENAR** la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al Art. 13 de la Ley N° 5.804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", a cargo de la Unidad Técnica Interinstitucional (UTI) y la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, en un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.-----
- Art. 3°** **ORDENAR** la elaboración del Registro de Información de Seguridad Ocupacional con el objetivo de contar con información fidedigna acerca de los empleadores obligados por la Ley N° 5.804/2017 "QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", los prestadores de servicios especializados, los municipios con personal homologados habilitados para la supervisión de los riesgos laborales y llevar el registro estadístico de accidentes laborales. -----
- Art. 4°** **ESTABLECER** que el Registro de Información de Seguridad Ocupacional será una aplicación específica del Registro Obrero Patronal.-----
- Art. 5°** **ORDENAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, y Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional la creación del Registro de Información de Seguridad Ocupacional, en un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.-----
- Art. 6°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----